

## VERSION PÚBLICA

**“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.**



**Contratante: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**  
**Director del Hospital Nacional General de Neumología**  
**y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"**

CONTRATO No. 571/2020  
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 30/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 35/2020  
"ADQUISICIÓN DE UNA SECADORA ROTATIVA DE 120  
LIBRAS DE CAPACIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA"  
PARAMÉDICOS DE EL SALVADOR (ING. MIGUEL ANGEL LANDAVERDE OSORIO)

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, el cual entró en vigencia a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO** y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE" Y BLENDA EDITH ESQUIVEL LANDAVERDE**, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, portadora del Documento Único de Identidad número y con número de Identificación Tributaria, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"** actuando en calidad de Apoderada Especial del **INGENIERO MIGUEL ANGEL LANDAVERDE OSORIO "PARAMÉDICOS DE EL SALVADOR"**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y con número de Identificación Tributaria, quien a través **DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, e Inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CUATRO**, del Libro **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, al folio CUATROCIENTOS, inscrita el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, confiere **PODER ESPECIAL a favor de la señora BLENDA EDITH ESQUIVEL LANDAVERDE**, otorgándole facultades para firmar contratos, licitaciones públicas, licitaciones por invitación, licitaciones internacionales, licitaciones abiertas, y órdenes de compra, teniendo la potestad suficiente para representar al señor Miguel Ángel Landaverde Osorio, para los fines que él requiera; por tanto por medio del presente

2

Instrumento manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** LA CONTRATISTA se obliga a entregar una "SECADORA ROTATIVA DE 120 LIBRAS DE CAPACIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA" a través de Contratación por Libre Gestión No. 30/2020, denominada "ADQUISICIÓN DE UNA SECADORA ROTATIVA DE 120 LIBRAS DE CAPACIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	VALOR TOTAL US\$
1	CÓDIGO:60803122 SOLICITA: SECADORA ROTATIVA INDUSTRIAL DE 120 LBS DE CAPACIDAD, OFRECE:SECADORA ROTATIVA INDUSTRIAL DE 120 LBS DE CAPACIDAD, MARCA: B&C TECHNOLOGIES, MODELO:DE-120, PAIS DE ORIGEN: USA, VIDA UTIL 10 A 15 AÑOS, ESPECIFICACIONES VER CATALOGO, ANEXO.	C/U	1	\$ 23.500,00	\$ 23.500,00

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación por Libre Gestión No. 30/2020**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte; g) **La Resolución de Adjudicación No.35/2020** de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES A CUMPLIR POR PARTE DE LA CONTRATISTA:**

- Brindar Garantía de fábrica del distribuidor de 1 año para todo el equipo contra desperfectos de fabricación, incluyendo sus accesorios y equipos periféricos, a partir de la fecha de puesta en funcionamiento del equipo.
- Tener existencia de repuestos para un periodo mínimo de 5 años.
- Brindar capacitación, que comprenderá la operación y manejo del equipo, mantenimiento preventivo y fallas más comunes del equipo impartida al operador y técnicos de mantenimiento. Incluyendo el Plan

de Capacitación a realizar y el compromiso de entregar el documento resumen de la capacitación una vez impartida al personal capacitado; el cual deberá estar en base a instrucciones del fabricante.

- A proporcionar la documentación técnica necesaria para el uso del equipo, incluyendo la que se detalla a continuación:

- ❖ Manual de operación

- ❖ Manual de servicio

- ❖ Manual de partes

- ❖ Por separado o integrado en solo volumen, en español.

- Presentación de nota del fabricante del equipo ofertado donde expresa que posea una vida útil de 10 a 15 años.

- A sustituir el o los equipos que resulten con fallas por desperfectos de fábrica en el funcionamiento, por mala calidad de los materiales de fabricación y por no poseer las funciones y/o características físicas y técnicas ofrecidas, por los años de garantía solicitados en cada equipo, a partir de la fecha de instalación; el plazo de la sustitución será en un plazo no mayor de 30 días calendario posterior a la notificación por parte del Administrador del contrato de la Institución.

- Contar localmente con departamento técnico de Equipo Básico, con personal capacitado por el fabricante, para brindar el soporte técnico con personal capacitado para el mantenimiento preventivo y estar en capacidad a atender el llamado por reparación en un tiempo máximo de 24 horas, lo anterior durante el periodo de vigencia de la garantía correspondiente.

- Presentar Certificados de Calidad que respalden el cumplimiento de los estándares de seguridad solicitados en el renglón.

- Cumplir con las reparaciones de todo material, insumos y equipos dañados durante los trabajos de instalación de los equipos a suministrar.

- Cumplir con los plazos de entrega del equipo ofertado.

- Presentar Currículo del personal técnico con sus respectivos atestados.

- Cambiar o sustituir el equipo completo o sus componentes que durante el periodo de garantía, resultaren defectuosos por defectos de fabricación y que no hayan podido ser reparados en periodo máximo de

15 días calendarios, realizando la sustitución en un plazo no mayor de 30 días.

**CLÁUSULA CUARTA: PRÁCTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

**CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El titular del Hospital, ha nombrado al señor **GUSTAVO ANDRÉS ESCOBAR**, mediante **Acuerdo número CIENTO UNO**, como administrador de contrato, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los administradores de la Contratación por Libre Gestión, deberán implementar "**INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS**", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

Además elaborara el informe de avance de ejecución de contratos en un plazo de tres (3) días hábiles recopilara la documentación que compruebe los incumplimientos tardíos del contrato, así como la respuesta que la empresa haya dado ante el reclamo efectuado, en donde manifieste el no cumplimiento de sus obligaciones. Toda información deberá estar adjunta a dicho informe.

Identificara y documentará el cumplimiento tardío de las Cláusulas contractuales y procederá a realizar los reclamos por dichos incumplimientos oportunamente por escrito remitiéndolo a la empresa, en el término de cinco (5) días hábiles posterior al plazo establecido en el contrato.

El Administrador de Contrato al recibir lo pactado en forma tardía, este elaborara un informe, al cual le adjuntara dos ejemplares del

acta de recepción, y lo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

**LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCION DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL.**

**CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD** El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO.** El plazo de **ENTREGA** del Equipo será **NO MAYOR A TRES SEMANAS**, contados a partir de la Fecha de Distribución del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **VEINTITRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$ 23,500.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", pagará al contratista en concepto de **"ADQUISICIÓN DE UNA SECADORA ROTATIVA DE 120 LIBRAS DE CAPACIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA"**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número **2020320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

**CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 a más días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del EQUIPO, número de la Contratación por Libre Gestión, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña.

No se dará por recibido el EQUIPO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 4).

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. Cumplimiento de Contrato.** La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia

será a partir de la distribución del Contrato y hasta **NOVENTA** Días posterior a la finalización de la vigencia del contrato, y no deberá perforarse o anillarse, para evitar que el texto de dicha garantía se vea afectado, caso contrario la UACI se reserva el derecho de no admitir la garantía y la empresa deberá presentarla nuevamente, deberá ser presentada a la UACI dentro de los ocho días hábiles después de firmado y distribuido el contrato y La cual será devuelta finalizado el mismo, previa consulta al administrador de contrato quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes al profesional, y que no se haya hecho efectiva por incumplimiento del objeto y alcance del contrato

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes,** el contratista garantizará la Buena Calidad del Suministro entregado, para lo cual presentará una Garantía por el diez por ciento (10%) del monto del contrato y deberá presentarse en la UACI del hospital junto con la garantía de cumplimiento de contrato, y estará vigente por un plazo de UN AÑO, la vigencia de esta garantía se contara a partir de la recepción definitiva de los bienes y servicios.

**AMBAS GARANTIAS SERAN PRESENTADAS DENTRO DE LOS OCHO DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prorroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP)**. La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes dentro del plazo de entrega pactado.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborara solicitud y adjuntara la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART.86 LACAP)**. Si el Retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro

**del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo en el plazo de entrega establecido en el presente contrato, y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por

terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de la "**ADQUISICIÓN DE SECADORA ROTATIVA DE 120 LIBRAS DE CAPACIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA**" la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que EL CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta el día **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista en En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA  
CONTRATANTE



SRA. BLENA EDITH ESQUIVEL LANDAVERDE  
APODERADA ESPECIAL  
CONTRATISTA

**LISTA DE DISTRIBUCIÓN DE CONTRATO No. 571/2020. PARAMÉDICOS DE EL SALVADOR  
(ING.MIGUEL ANGEL LANDAVERDE OSORIO)**

CONTRATO No. 571/2020  
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 30/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 35/2020  
"ADQUISICIÓN DE UNA SECADORA ROTATIVA DE 120  
LIBRAS DE CAPACIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA"  
PARAMÉDICOS DE EL SALVADOR (ING.MIGUEL ANGEL LANDAVERDE OSORIO)

<b>DESTINATARIO</b>	<b>FECHA DE DISTRIBUCION</b>	<b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO</b>
<b>CONTRATISTA</b>		
<b>UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL</b>		
<b>UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL</b>		
<b>ADMINISTRADOR DE CONTRATO</b>		
<b>UNIDAD SOLICITANTE:</b>		
<b>UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA</b>		

2020-3000- UAJ-55

Planes de Renderos, 21 de diciembre de dos mil veinte.

**SEÑORES  
PARAMÉDICOS DE EL SALVADOR  
ING. MIGUEL ANGEL LANDAVERDE OSORIO  
(PRESENTE)**

Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Por medio de la presente se solicita la presencia de la Apoderada Especial de **PARAMÉDICOS DE EL SALVADOR, Lic. BLENDA EDITH ESQUIVEL LANDAVERDE**, en la Unidad de Asesoría Jurídica de este Hospital, el día veintitrés de diciembre de 2020, a las 10:00 am, para realizar firma de **CONTRATO No. 571/2020**, denominado **"ADQUISICIÓN DE UNA SECADORA ROTATIVA DE 120 LIBRAS DE CAPACIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA"**

**NOTA:** favor cumplir horario establecido para firma del contrato ya referido.

Atentamente.

---

**Lic. Patricia Azucena Gaetan de Melara  
Coordinadora Unidad de Asesoría Jurídica**